

POR MANO

Oficio Ordinario N° **28195**

24/12/2010



ORD.:

ANT.: INFORMACION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2010.

MAT.: REVISION DE ESTADOS FINANCIEROS.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : GERENTE GENERAL
SOCIEDAD PROCESADORA DE LECHE DEL SUR S.A.

Esta Superintendencia en uso de sus facultades legales de fiscalización, ha revisado parcialmente la información financiera referida al 30 de septiembre de 2010, que esa sociedad ha presentado en virtud de las normas vigentes. Respecto de la revisión efectuada, se observa lo siguiente:

1. En el "Estado consolidado de resultados integrales por función", deberá especificar si la ganancia por acción se encuentra expresada en pesos o miles de pesos.

2. En nota 1 "Inscripción en el Registro de Valores", se señala que, "El accionista controlador de Sociedad Procesadora de Leche del Sur S.A. (Prolesur) es Soprole S.A.". Al respecto, a la fecha de los estados financieros Soprole S.A. había sido absorbida por Soprole Inversiones S.A., por lo cual deberá corregir lo informado, además de complementar dicha nota con lo requerido en el párrafo 138 letra (c) de la IAS 1, en relación a la controladora última del grupo.

3. En nota 2 "Bases de presentación y marco regulatorio", se indica que "Dada las características de la Sociedad no existe la obligación de preparar información financiera por segmentos operativos de acuerdo a lo establecido en IFRS 8". Al respecto, según el párrafo 2 letra b) de la IFRS 8, a la sociedad le es aplicable la citada norma contable, dado que es una sociedad anónima abierta que tiene inscritas sus acciones en el Registro de Valores que lleva esta Superintendencia, por lo que deberá efectuar las revelaciones que correspondan.

En el título "Nuevos pronunciamientos", se presentan normas y enmiendas cuya fecha de aplicación obligatoria es anterior a la fecha de los estados financieros. Al respecto, se informa que la sociedad deberá aplicar las normas, enmiendas e interpretaciones vigentes a la fecha de cierre de los estados financieros, según corresponda, y efectuar las correcciones que sean pertinentes.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1439
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56 2) 475 4000
Fax: (56 2) 473 4101
Casilla: 7167 Correo 71
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4. En nota 3 “Resumen de principales políticas contables”, se deberá:

a) En el punto 3.6 “Deudores comerciales y otras cuentas a cobrar”, reevaluar y complementar el criterio contable para este ítem según lo establecido en el párrafo 63 de la IAS 39, considerando además, lo indicado en el párrafo GA 87 a GA 92 de la Guía de Implementación de dicha norma.

b) En el punto 3.7 “Instrumentos financieros derivados y actividad de cobertura”, señalar el criterio contable de valorización de los instrumentos derivados informados.

c) En el último párrafo del punto 3.8, que se refiere a la provisión cuando las existencias se encuentran sobrevaloradas debido a su deterioro, reevaluar y corregir en lo que corresponda, ya que el criterio de valorización de las existencia es el costo o valor neto realizable, el que sea menor, como lo indica el primer párrafo del citado punto, el que en su determinación incluye cualquier pérdida por obsolescencia, daño, menor precio, etc., sin que corresponda determinar un deterioro en forma separada.

d) En el punto 3.11 “Capital social”, letra g) de las “Otras reservas”, se informa de una retasación técnica del activo fijo de conformidad con lo establecido en Circular N°1.529 (de 1979, modificada por Circular N° 1.571 de 1980) emitida por esta Superintendencia y que asciende a M\$ 557.176. Al respecto, deberá reevaluar dicho saldo para ser reclasificado o ajustado como parte del proceso de ajustes de primera aplicación a las IFRS, al no corresponder a una “revaluación” según IFRS. Cabe señalar, que en la letra c) del título 2 del Oficio Circular N° 427 de 28 de diciembre de 2007, se estableció que, “si se encontraran vigentes normas o instrucciones de esta Superintendencia que contravengan la aplicación de las normas IFRS, primarán estas últimas sobre las primeras.”.

e) El punto 3.13 “Obligaciones con bancos e instituciones financiera”, se deberá complementar con el criterio contable establecido para dichos pasivos financieros en el párrafo 9 de la IAS 39.

5. En nota 9 “Deudores comerciales y otras cuentas por cobrar, corrientes”, se observa lo siguiente:

a) La letra a), señala que, “el importe máximo que refleja la mayor exposición y riesgo de crédito asciende a M\$ 1.023.133, que son todas las cuentas por cobrar vencidas superiores a 60 días.”, sin embargo, de acuerdo al cuadro de antigüedad de la misma nota, el monto señalado corresponde a las cuentas vencidas con una antigüedad superior a 90 días (3 meses). Al respecto, deberá corregir la información indicada.

b) En la letra c), se indica que los activos financieros en mora ascienden a M\$1.023.133, sin embargo, dicho valor difiere de lo informado en el cuadro de antigüedad, por lo cual deberá ser corregido.



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

6. En nota 10 "Cuentas por cobrar y pagar a entidades relacionadas, corrientes", deberá complementar los cuadros de las cuentas por cobrar (corriente) y cuenta por pagar (corriente), señalando la naturaleza de la relación según Oficio Circular N° 595 del 8 de abril de 2010. Además, deberá complementar la información con lo requerido en la letra (b) del párrafo 17 de la IAS 24, respecto de los plazos y condiciones.

7. En nota 11 "Inventarios", se informan ajustes negativos por valor neto de realización o reposición de productos terminados y repuestos. Al respecto, de acuerdo a lo señalado en los párrafos 28 y 29 de la IAS 2 y lo requerido en el párrafo 36, letras (b) y (c) de la citada norma, deberá revelar los ítems de inventario a su valor en libros, es decir, a su costo o valor neto realizable, según cual sea menor, sin perjuicio de otras revelaciones correspondientes.

8. En nota 18 "Otras provisiones, corrientes", deberá reclasificar las provisiones por bonos al personal presentadas en la cuenta "Otras provisiones, corrientes" del Estado de Situación Financiera, a la cuenta "Provisiones corrientes por beneficios a los empleados".

9. En nota 25 "Otros pasivos no financieros, corrientes", deberá reclasificar el ítem "provisión de vacaciones" a la cuenta "Provisiones corrientes por beneficios a los empleados" del Estado de Situación Financiera.

10. Deberá complementar en la nota que corresponda, lo requerido en el párrafo 135 de IAS 1.

Las observaciones formuladas a los estados financieros, deberán ser subsanadas mediante el reenvío de los archivos PDF, Excel y Xbrl correspondientes, además de la respectiva declaración de responsabilidad, a través del módulo SEIL del sitio web de esta Superintendencia, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación del presente oficio.

Cabe señalar, que la administración de la sociedad es la responsable de la preparación y envío de la información financiera a esta Superintendencia, por lo que deberá tomar las medidas pertinentes para evitar que situaciones como las indicadas se repitan nuevamente.

Saluda atentamente a Ud.,

LUCIA CANALES LARDIEZ
INTENDENTE DE VALORES SUBROGANTE
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

DCFV/MVD

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla: 2167 - Conco 2
www.svs.cl